



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01979.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 3 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 19 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues todos los meses le vienen cobrando importes muy superiores a la oferta contratada en mayo de 2018; solicitando el envío de todas las facturas emitidas y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que incorpora copia de la facturación emitida desde el 08/06/18 al 01/01/21; y que, con respecto a la oferta contratada de 92,49€/mes, ha procedido a realizar un ajuste de 552,97€, quedando tras el mismo pendientes de pago 1137,56€, impuestos incluidos, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna nueva alegación por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no constando acreditada en el expediente la oferta reclamada, revisada la facturación aportada por la operadora, y visto el abono de 552,97€ realizado por la propia operadora; se concluye que con el ajuste realizado la facturación ha quedado subsanada y ajustada a las condiciones contratadas.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar la cantidad adeudada de 1137,56€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.